



## **ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO**

APLICACIÓN JUDICIAL DE LA MEDIDA CAUTELAR DEL RÉGIMEN DE VISITA  
PROVISIONAL EN EL PERÚ

**Línea de investigación:**

**Procesos Jurídicos y Resolución de Conflictos**

Tesis para optar el grado académico de Maestra en Derecho Civil y  
Comercial

**Autora:**

Carhuachin Siccha, Nelly Janet

**Asesor:**

Orellana Vicuña, Rosmery Marielena

(ORCID: 0000-0002-4719-0230)

**Jurado:**

Quevedo Pereyra, Gastón Jorge

Begazo de Bedoya, Luis Hernando

Vigil Farías, José

**Lima - Perú**

**2021**

**Referencia:**

Carhuachin, S. (2021). *Aplicación judicial de la medida cautelar del régimen de visita provisional en el Perú* [Tesis de maestría, Universidad Nacional Federico Villarreal]. Repositorio Institucional UNFV. <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/5706>



**Reconocimiento - No comercial - Sin obra derivada (CC BY-NC-ND)**

El autor sólo permite que se pueda descargar esta obra y compartirla con otras personas, siempre que se reconozca su autoría, pero no se puede generar obras derivadas ni se puede utilizar comercialmente.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>



**Escuela Universitaria de Posgrado**

**APLICACIÓN JUDICIAL DE LA MEDIDA CAUTELAR DEL RÉGIMEN  
DE VISITA PROVISIONAL EN EL PERÚ**

**Línea de Investigación:**

**Procesos Jurídicos y Resolución de Conflictos**

**Tesis para optar el Grado Académico de  
Maestra en Derecho Civil y Comercial**

**AUTORA**

**Carhuachin Siccha, Nelly Janet**

**ASESORA:**

**Orellana Vicuña, Rosmery Marielena  
(ORCID: 0000-0002-4719-0230)**

**JURADO**

**Quevedo Pereyra, Gastón Jorge  
Begazo de Bedoya, Luis Hernando  
Vigil Farías, José**

**Lima – Perú**

**2021**

**TITULO**  
**APLICACIÓN JUDICIAL DE LA MEDIDA CAUTELAR DEL REGIMEN DE VISITA**  
**PROVISIONAL EN EL PERU**

**Autora:**  
**Carhuachin Siccha, Nelly Janet**

**Lugar:**  
**Perú**

## Índice

Título	ii
Autor	ii
Lugar	iii
<b>Resumen (Palabras clave)</b>	iv
<b>Abstract (Key words)</b>	v
<b>I. Introducción</b>	<b>6</b>
1.1. Planteamiento del problema	7
1.2. Descripción del problema	9
1.3. Formulación del Problema	10
Problema general	10
Problema específico	10
1.4. Antecedentes	10
1.5. Justificación de la investigación	12
1.6. Limitaciones de la investigación	13
1.7. Objetivos	14
Objetivo general	14
Objetivo específico	14
1.8. Hipótesis	14
	15
<b>II. Marco teórico</b>	<b>15</b>
2.1. Marco conceptual	24
	24
<b>III. Método</b>	<b>24</b>
3.1. Tipo de investigación	24
3.2. Población y muestra	25
3.3. Operacionalización de variables	27
3.4. Instrumentos	27
3.5. Procedimientos	28
3.6. Análisis de datos	28
3.7. Consideraciones éticas	29
	29
<b>IV. Resultados</b>	<b>33</b>
	33
<b>V. Discusión de resultados</b>	<b>35</b>
	35
<b>VI. Conclusiones</b>	<b>36</b>
	36
<b>VII. Recomendaciones</b>	<b>37</b>
	37
<b>VIII. Referencias</b>	<b>41</b>
	41
<b>IX. Anexos</b>	

## Resumen

La presente investigación titulada: Aplicación judicial de la medida cautelar del régimen de visita provisional en el Perú, tiene como objetivo general determinar qué criterios utilizan los jueces para el otorgamiento de la medida cautelar de régimen de visitas provisional en el Perú. Metodológicamente estuvo enmarcada en enfoque cuantitativo, de tipología explicativa, descriptiva, de diseño de campo no experimental. Para la recolección de datos se hizo uso de la observación directa y el cuestionario estructurado con escala Likert de 5 opciones de respuesta. La población estuvo conformada por: 06 magistrados de las salas especializadas en familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, 10 asistentes judiciales, 10 abogados especialistas en materia de familia y 10 docentes universitarios especialistas de la Universidad Nacional Federico Villarreal. Se llegó a la conclusión que, el principal criterio en el cual se basan y fundamentan, para el otorgamiento de dicha medida, es el reconocimiento del derecho del hijo a mantener relaciones personales y contacto directo de manera regular con los padres con quienes no convive, teniendo en cuenta que ésta es la base del desarrollo integral y bienestar del niño; asimismo, al identificar los principios o derechos fundamentales que deben sustentar la medida cautelar de régimen de visitas provisional en el Perú, se pudo corroborar que es el principio del interés superior del niño el que debe fungir como principal sustento de dicha medida, puesto que estas establecen las condiciones adecuadas de vida, y garantizan la protección de sus derechos fundamentales.

*Palabras clave:* medida, medida cautelar, régimen de visita.

## Abstract

This investigation entitled: Judicial application of the precautionary measure of the provisional visiting regime in Peru. As a general objective to determine what criteria the judges have for granting the precautionary measure of the provisional visiting regime in Peru. It was methodologically framed in a quantitative approach, of an explanatory and descriptive typology, of a non-experimental field design. In turn, for the data collection, direct observation and the structured questionnaire with a Likert scale of 5 response options were used. The population was made up of: 06 magistrates from the specialized family chambers of the Superior Court of Justice of Lima, 10 judicial assistants, 10 lawyers specializing in family matters and 10 specialist university professors from the Federico Villarreal National University. It was concluded that the main criterion on which they are based and based, to The granting of said measure is the recognition of the right of the child to maintain personal relationships and direct contact on a regular basis with the parents with whom they do not live, taking into account that this is the basis of the integral development and well-being of the child; Likewise, when identifying the fundamental principles or rights that should support the precautionary measure of provisional visitation regime in Peru, it was confirmed that it is the principle of the best interests of the child that should serve as the main support of said measure, since these on adequate living conditions, and return to the protection of their fundamental rights.

*Keywords:* measure, precautionary measure, visiting regimen

## I. Introducción

El régimen de visitas es el derecho que hace posible el permanente contacto y comunicación entre padres e hijos, ayudando en el proceso de desarrollo afectivo, emocional y físico, de igual manera coadyuva en el afianzamiento de la relación paterna filial. Desde el contexto jurídico, visitar involucra estar, compartir, supervisar, y hacerse responsable; es por ello que se puede hacer referencia, de forma general, al régimen de comunicación y de visita.

En el Ordenamiento Jurídico Peruano el proceso de régimen de visitas, se deben tramitar a través de un Proceso único, según el art. 161º del Código de los Niños y Adolescentes, cuya competencia le corresponde al Juez Especializado de Familia. En este sentido, el objetivo perseguido por dicha institución es estrechar las relaciones familiares, cuyo establecimiento descansa en la necesidad de asegurar la solidaridad familiar y proteger los legítimos efectos que derivan de ese orden de relaciones, esto es, se busca es satisfacer aquella necesidad de mantener el orden familiar beneficiando principalmente al menor y no al adulto.

Ante esta realidad, la demanda de un régimen de visitas deberá interponerse cuando el cónyuge o ex conviviente sienta vulnerado su derecho de frecuentar a sus hijos o hijas. Dado ese caso, el ex cónyuge acudirá a un juez de familia para que, mediante un proceso único, este establezca un régimen de visitas justo.

Es preciso enfatizar que, la Convención sobre los derechos del niño, en el artículo 9º, inciso 3 habla sobre el régimen de visitas, al establecer que se respetará el derecho del niño apartado de uno de los padres, a conservar relaciones personales con éste, salvo que sea vaya en contra al interés superior del niño. Siguiendo la misma línea, nuestro Tribunal Constitucional señala que “El niño tiene derecho a tener una familia y vivir con ella, para satisfacer sus necesidades materiales, afectivas y psicológicas”. Partiendo de allí, se puede afirmar que la convivencia entre padres e hijos constituye un elemento fundamental del derecho del niño a tener una familia.

Vale reseñar que, hay dos modalidades de visitas, la denominada con externamiento y sin externamiento, cuyo significado es la posibilidad o no de salir a la calle con los hijos. De igual forma, se presentan las que se desarrollan con supervisión o sin ella, esto se debe a que algunas personas permiten a que el otro padre cumpla con su visita únicamente en la casa, y en caso de salir a la calle quieren estar



presentes, esto puede estar justificado, no obstante, es el Juez quien al evaluar la situación y las pruebas quien decidirá el tipo de visitas.

Por lo antes expuesto, los padres son los que deben recurrir a los órganos jurisdiccionales para poder ver a sus hijos, sin embargo, la demora entre la admisión y el pedido de una medida cautelar, originan una vulneración al derecho del niño. El estado debe procurar el bienestar de los hijos, en relación al Principio Superior del Niño, aplicando una medida cautelar más razonable.

Ahora bien, para dar respuesta a la presente investigación, se tomará en consideración estructurarla de la siguiente manera: I parte, denominado Introducción, donde se presenta el Planteamiento, Descripción y Formulación, Antecedentes, Justificación, Limitaciones, Objetivos y las Hipótesis de la Investigación. Seguidamente la II parte, conformado por el Marco Teórico, el cual contiene el Marco Conceptual.

En el apartado III: Método, que contiene el Tipo de Investigación, Población y Muestra, Operacionalización de las Variables, Instrumentos de Recolección de Datos, Procedimientos y Análisis de Datos. En la parte IV se encuentran los resultados, en la V parte la discusión de los resultados obtenidos, posteriormente en los apartados siguientes se encuentran plasmadas las conclusiones, recomendaciones, referencias bibliográficas y los anexos respectivos.

### **1.1. Planteamiento del problema**

La familia es el núcleo y la base esencial de la sociedad. Las familias deben ser pilares donde prime el amor la paz y la educación, y se garantice la seguridad, permanencia y estabilidad emocional. Sin embargo, a causa de una serie de aspectos, las familias se ven inmersas en procesos negativos que derivan en constantes conflictos y crisis entre cónyuges o convivientes. Éstos conflictos dan cabida a una gran cantidad de matrimonios rotos, así como también a una serie de relaciones problemáticas, discusiones tirantes, entre otras situaciones. Como es sabido, la crisis es sinónimo de cambio profundo y de consecuencias importantes dentro de un proceso o una situación.

En medio de esta crisis familiar, entiéndase como crisis en el matrimonio, cuando los cónyuges deciden separarse o divorciarse. Esta desunión origina diversas obligaciones y derechos, tales como el de una pensión alimenticia para los hijos y el

derecho de poder compartir con ellos cierto tiempo mediante un régimen de visitas previamente acordado (este el caso del padre, quien generalmente es quien se encuentra alejado de los hijos). Por lo antes planteado, es necesario hacer mención que, a nivel internacional, los ejes fundamentales de la Convención están dirigidos al contacto del niño - familia, siendo que le corresponde al Estado garantizar y apoyar el respeto de estos derechos inherentes, siempre en función al interés superior del Niño (Bedoya, 2018) En el Perú, resulta evidente que el desconocimiento de los padres, ocasiona que los conflictos con la ex pareja sentimental afecten a sus hijos. Por ello, el régimen de visita es el derecho de los hijos, el cual tendrá una repercusión en el desarrollo emocional (MINJUS, 2018). El mismo tiene como propósito que el menor perpetúe comunicación con el progenitor que no convive, fortaleciendo de esta manera la relación afectiva.

El régimen de visitas es una relación jurídica familiar básica que es identificado como un derecho-deber a mantener una comunicación entre padres e hijos cuando no cohabitan de forma permanente. Es importante advertir que, si bien el régimen de visitas es un derecho innato de los padres, muchas veces la separación de los cónyuges facilita que el aludido derecho se vea menoscabado originando que para poder hacerlo efectivo se tenga que recurrir al órgano jurisdiccional para demandar un régimen de visitas. Pero debido a que en el Perú los procesos judiciales tienen una duración muy prolongada por la gran carga procesal, para poder resolver la litis los legisladores han previsto ciertos mecanismos, como es el caso de las medidas cautelares, para poder salvaguardar dicho derecho hasta que se resuelva la controversia. Asimismo, se puede afirmar que la causa principal respecto a los procesos de régimen de visita es que se presenta una obstrucción al derecho de visita entre el padre y su progenitor, y la demora innecesaria en el pedido de la aplicación de la medida cautelar vulnera principalmente el interés superior del niño; por consecuencia, se ve una necesidad de aplicar un mecanismo que permita proteger este derecho del niño con sus progenitores desde la admisión de la demanda, y determinar de qué manera la medida adoptada por el Estado en los juicios de régimen de visita favorece el Interés Superior del Niño.

Con respecto a los procesos de familia y especialmente en lo referente al régimen de visitas, los artículos 674° y 677° del Código Procesal Civil prevén la medida cautelar sobre el fondo del régimen de visitas provisional que permite establecer preventivamente que uno de los padres pueda visitar a su(s) hijo(s) hasta

ser establecido definitivamente el régimen. Es importante destacar que, es necesario que se cumplan con determinados presupuestos generales, como la verosimilitud del derecho, el peligro en la demora y el ofrecimiento de una contracautela, pero también con ciertas condiciones especiales al estar involucrados menores de edad.

En ese sentido, hay que considerar que los presupuestos para poder conceder una medida cautelar sobre el fondo de régimen de visitas provisional son los mismos que para cualquier otro tema, pero atendiendo a quienes involucraría la dación de dicha medida - menores de edad - es importante que la judicatura tuviera una misma posición al respecto. De aquí que resulte necesario conocer qué criterios utiliza la judicatura nacional para establecer el régimen de visitas provisional, qué principio o derechos fundamentales sustentan la medida y en qué casos excepcionalmente no debe otorgarse. Esto nos permite advertir que deben cumplirse con ciertos estándares mínimos que provienen del Derecho Internacional, en tanto que el Estado peruano está vinculado con la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como con las exigencias derivadas de la Constitución.

## **1.2. Descripción del Problema**

La legislación prevé la posibilidad de la solicitud y adopción de un conjunto de medidas de índole provisional establecidos para la regulación de las situaciones de los cónyuges involucrados en crisis matrimoniales, mientras se tramita su procedimiento de separación o divorcio hasta que se concluya. Dichas medidas, dada la dilatación de los procedimientos matrimoniales, regulan transitoriamente la situación familiar dándole una mayor importancia a los intereses de los hijos del matrimonio.

Estas medidas, pueden ser de dos tipos: están las previas o provisionales, que se solicitan antes de la interposición de una demanda, y para su tramitación es necesario que se confirme una situación de necesidad o urgencia. Por otro lado, se encuentran las provisionales o simultáneas, las cuales se interponen en el mismo momento en que se presenta una demanda. Las medidas acordadas judicialmente, vienen a disponer a que progenitor se atribuya la patria potestad, generalmente compartida (con sus salvedades) con cuál de los progenitores se quedan los hijos (guarda y custodia) el régimen de visitas que podrá disfrutar el otro progenitor y la cantidad que debe satisfacer para el mantenimiento de los hijos o pensión alimenticia.

Ante este panorama, se puede hacer mención que conforme al artículo 89° del Código de Niños y adolescentes, el padre que se encuentre impedido a comunicarse con su hijo, podrá interponer demanda por régimen de visita y de ser necesaria podrá solicitar un régimen provisional. La medida cautelar debe aplicarse en los procesos de régimen de visita, donde este viene a representar un derecho de los hijos que repercute en su desarrollo emocional, el cual refiere que es una concepción que logra la unión entre los hijos y del progenitor que no tiene la tenencia, por ello debe de prevalecer ante la prohibición de cualquiera de los padres.

### **1.3. Formulación del Problema**

#### ***Problema General***

¿Qué criterios utilizan los jueces para el otorgamiento de la medida cautelar de régimen de visitas provisional en el Perú?

#### ***Problemas Específicos***

¿Qué principios o derechos fundamentales deben sustentar la medida cautelar de régimen de visitas provisional en el Perú?

¿En qué casos no debe otorgarse esta medida cautelar de régimen de visitas provisional en el Perú?

### **1.4. Antecedentes**

#### ***Antecedentes Internacionales***

Arévalo (2015). En su tesis titulada: “*Suspensión provisional de la patria potestad por retención indebida del hijo o hija al obstaculizar el Régimen De Visitas conforme al art. 125 y 112 del código de la niñez y adolescencia*”, con el objetivo de proponer estudiar los escenarios y sanciones con el progenitor que tiene la custodia de su hijo; en la misma se utilizó un método cualitativo, deductivo, analítico, sintético. Al finalizar, el autor concluye que las medidas sancionadoras permitirán el cumplimiento del régimen de visita y proteger al menor.

Paredes (2015). En su tesis titulada: “*La prevención de la competencia en los juicios de alimentos, tenencia y el régimen de visita a favor de los niños, niñas y adolescentes y los principios procesales constitucionales de: celeridad, concentración, economía procesal e inmediatez*”, su objetivo fue proponer una reformativa del C.N.A de su país, permitiendo unificar la competencia en los juicios

de alimentos, tenencia y regulaciones de visita, método cualitativo, inductivo, deductivo, analítico, sintético. Concluye que la realización del anteproyecto beneficia principalmente a la familia y el Estado.

Santamaria (2017). En su tesis titulada: *“La delimitación del interés Superior del Niño ante una medida de protección institucional”*, tuvo como objetivo identificar lo que significa ISN, y aplicar un sistema de protección que logre que el niño alcance su interés, usa el método cualitativo, documental, explicativo, con una muestra de 20 participantes. Concluye que es de gran importancia con un valor inherente del ser humano infantil, por el cual, se ve la necesidad que el entorno de niño sea digno dentro de todos los aspectos de su vida.

### **Antecedentes Nacionales**

Díaz (2019). En su tesis titulada: *“La medida cautelar de oficio en el régimen de visita y el interés superior del niño en el distrito de Lima Norte, 2018”*, tuvo como objetivo general determinar de qué manera la Medida Cautelar de oficio en el régimen de visita contribuye en el Interés Superior del Niño del distrito de Lima Norte 2018.

El presente trabajo de investigación ha sido desarrollado con un tipo de estudio básico, con un enfoque cualitativo y con un nivel descriptivo y explicativo. El autor llegó a la conclusión que, las medidas cautelares de oficio contribuyen de manera favorable en los procesos de régimen de visita y que salvaguardan el Interés Superior del Niño, toda vez que proporciona al Juez herramientas necesarias que le permiten proteger los derechos del niño, siendo deber del Estado como ente supremo, contribuir con otorgar dichas facultades para lograr el ejercicio adecuado de la labor jurisdiccional de los Juzgadores.

Guzmán (2016). En su tesis titulada: *“Necesidad de regular el otorgamiento del régimen de visitas a padres deudores alimentarios, como una forma de protección del interés superior del niño y del adolescente. Arequipa, 2015.”* El objetivo general de este trabajo fue determinar la naturaleza jurídica del régimen de visitas, llegando a concluir que este es un derecho subjetivo familiar, un derecho de relación entre padres e hijos, que permite que a ambas partes, sobre todo padres e hijos puedan continuar manteniendo la relación paterno filial.

Además, se determinó que el otorgamiento del régimen de visitas busca la satisfacción de ciertos requisitos, como la relación de familia con el menor, el

cumplimiento de la obligación alimentaria con el hijo, o en su defecto certificar su impedimento material de poder brindarla, promover las relaciones humanas, etc.

Berrios (2018). En su trabajo titulado: "*La unificación de los procesos de familia en el Perú*". El objetivo general de esta investigación es proponer lineamientos mínimos que deberá contener una propuesta legislativa concerniente a la unificación de procesos de alimentos, tenencia y régimen de visitas, cuando es la misma persona quien los solicita.

Metodológicamente estuvo basada en el tipo de investigación básica o pura, el cual se enmarca en el nivel de investigación documental descriptiva – explicativa, donde fue utilizado el método histórico, inductivo, sintético y analítico.

El autor pudo concluir en su investigación que la tenencia, establece con quien vivirá el menor, quién se encargará de cuidar y asistir al niño, mientras que el régimen de visitas protege la relación familiar, aquella comunicación que debe subsistir entre padres e hijos pese a que ya no vivan juntos. Entonces, se deduce que, la relación que existe entre dichas instituciones y el Principio de Interés Superior del Niño, radica en el fin que éstas persiguen -la protección de los niños y adolescentes garantizado su desarrollo integral.

## **1.5. Justificación de la Investigación**

### ***Justificación practica***

Desde el punto de vista práctico, el presente trabajo investigación va a contribuir con la comunidad jurídica ya está orientada a lograr un esclarecimiento sobre el enfoque real del derecho del niño, así como el papel del Estado para priorizar el Interés Superior del Niño, cautelando en beneficio de la relación paterno- materno filial, en donde encuentra una relevancia y utilidad al derecho, porque analiza la relevancia de la medida cautelar aplicada por los jueces de oficio en beneficio del Interés Superior del niño prevaleciendo los principios necesarios.

Por otro lado, tiene relevancia práctica ya que permitirá buscar alternativas en aras de poder hacer una determinación mejor de quién ejercerá la tenencia o si será compartida, así como también el régimen de visitas aplicable. Teniendo en cuenta lo anterior, por la duración de los procesos, será necesario decidir con anticipación de manera viable y plausible, considerando el principio del interés superior del niño, las medidas aplicables sobre el fondo.

### ***Justificación teórica***

El presente trabajo se justifica desde el punto de vista teórico ya se hará un análisis socio-jurídico, sobre las variables que conforman la investigación, para hacer aportes a la comunidad jurídica sobre los aspectos más importantes que influyen en la aplicación judicial de la medida cautelar del régimen de visitas provisional en el Perú. Asimismo, aportará al derecho y a la práctica legislativa elementos para modificar leyes que vayan acorde al derecho comparado y a los cambios en el país, asimismo esta investigación permitirá tener una sociedad con una mejor salud mental, ya que los hijos no sufrirán por no ver a sus padres, advirtiendo que a los niños les afecta de manera directa la carencia de afecto y el no poder compartir con ellos.

De esta manera se pretende evitar que se menoscabe un derecho universal como es el Principio del Interés Superior del Niño mediante normas vejatorias, que no piensan en el bienestar del menor, ni de su integración y relaciones afectivas que debe tener con sus padres.

### ***Justificación metodológica***

Por ser una investigación cuantitativa, se pondrán en práctica un conjunto de pasos y procedimientos que permitirán cumplir con los propósitos planteados, para aceptar o rechazar las hipótesis; y una vez procesados los datos a través de las técnicas e instrumentos aplicados se podrán construir las conclusiones. Aunado a ello, el presente estudio servirá como antecedente para futuras investigaciones que analicen alternativas para la mejora con relación a temática desarrollada.

#### **1.6. Limitaciones de la investigación**

Todo trabajo de investigación siempre genera determinadas limitaciones, ya sean de tiempo, dinero o de información, limitaciones que podrán subsanarse conforme se desarrolla el trabajo. Sin embargo, considerando lo hasta ahora investigado, se han encontrado algunas limitaciones en cuanto a la escasa información relacionada con los antecedentes internacionales, e información objetiva suministrada por los órganos jurisdiccionales para realizar esta investigación.

## **1.7. Objetivos**

### ***Objetivo general***

Determinar qué criterios utilizan los jueces para el otorgamiento de la medida cautelar de régimen de visitas provisional en el Perú.

### ***Objetivos específicos***

Identificar los principios o derechos fundamentales que deben sustentar la medida cautelar de régimen de visitas provisional en el Perú.

Establecer en qué casos no debe otorgarse esta medida cautelar de régimen de visitas provisional en el Perú.

## **1.8 Hipótesis**

### ***Hipótesis general***

El principal criterio que tienen en cuenta los jueces del Perú, a fin de poder otorgar como medida cautelar un régimen de visitas, es el reconocimiento del derecho del hijo a mantener relaciones personales y contacto directo de manera regular con los padres con quienes no convive.

### ***Hipótesis específicas***

El principio que debe sustentar la medida cautelar de régimen de visitas provisional en el Perú es el principio del interés superior del niño.

No debe otorgarse esta medida cautelar de régimen de visitas provisional en el Perú en caso de que sea contraria.



## II. Marco teórico

### 2.1 Marco conceptual

#### ***Doctrinas y teorías que sustentan la investigación***

Los seres humanos están conformados por diversas dimensiones, como, por ejemplo, la dimensión social. Dichas dimensiones incluyen las potencialidades propias de los hombres y mujeres, cuyo desarrollo es traducido como el crecimiento personal, y completo del ser humano.

La dimensión social está constituida por una sumatoria de las relaciones del individuo con otros seres humanos de su entorno, relaciones que aparecen en casi todos los aspectos de la vida, desde la escolaridad. Por ser estas relaciones sociales parte del ser humano, merecen ser reguladas y protegidas, pues se podrían vulnerar diversos derechos, y aún más si en dichas relaciones se encuentran comprometidos niños y/o adolescentes.

Considerando lo expuesto en el párrafo anterior y bajo el propósito de poder amparar a los niños y adolescentes se han desarrollado dos doctrinas importantes: doctrina de la situación irregular y doctrina de la protección irregular.

**La doctrina de la situación irregular.** Según Bernui (2014), es propio de países atrasados. Se remarca el estado de abandono o cuando se están inmersos en una situación de peligro social, moral y material. Hay precariedad extrema: pobreza extrema.

Se considera:

- Cuando el menor se encuentra en situación de abandono.
- Menores infractores.
- Sustancialmente: segregación. Se criminaliza la pobreza. Es como si existieran dos mundos: el de los niños y adolescentes de clase media y ricos. Y del otro lado los niños y adolescentes de clases bajas, pobres o muy pobres. Sobre estos últimos recaen las medidas tutelares o son considerados menores infractores, (p. 65).

**La doctrina de la protección integral.** Según Bernui (2014): Nace a principios de los 60, en EE.UU., y en la comunidad internacional en los 80, con la CIDN. Considera al niño como sujeto de derechos. Se enmarca bajo la Escuela de la Reacción Social, ruptura del modelo etiológico. No se toma en consideración la

condición de pobreza, marginalidad y delincuencia, no son las condiciones del sujeto las que determinan la intervención estatal, sino la conducta concreta (derecho penal de acto). La promoción de los derechos sociales, económicos y culturales no es más tarea de la justicia.

En reiterada jurisprudencia, el Tribunal Constitucional del Perú ha establecido que nuestro país, desde la subscripción de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, es partidario de ésta Doctrina. Entre algunos de los veredictos emitidos por el aludido tribunal tenemos las siguientes:

Exp. N° 01817-2009-PHC/TC (Régimen de visitas).

Exp. N° 06165-2005-HC/TC (Generación).

Exp. N° 02892-2010-PHC/TC (Tenencia y custodia de menor).

Exp. N° 03241-2008-PHC/TC (Infracción de la ley penal).

### ***El Interés Superior del Niño***

A manera de introducción, debemos señalar que la primera regulación internacional donde se encuentra indicios de este principio fue la Declaración de Ginebra de los Derechos del Niño, adoptada por la Liga de Naciones en 1924. Dicha declaración fue el primer instrumento internacional que se ocupa específicamente de los niños porque en ella se expresa la necesidad especial de protección que poseen.

Otro documento internacional que se ocupa de la protección especial del niño y adolescente es la Declaración sobre los Derechos del Niño (1959), en cuyo Principio II se establece, que el niño será acreedor de una protección especial y podrá disponer de oportunidades y servicios, todo ello exento por la ley y por otros medios, para que se pueda desarrollar tanto física como mental, y socialmente de forma saludable, así como en condiciones de libertad y dignidad. Cuando son promulgadas leyes con dicho propósito, la principal consideración a la cual se atenderá va a ser el interés superior del niño.

Posteriormente, este principio se incorporó en los documentos internacionales sobre los derechos humanos de todas las personas (incluidos los niños), como es el caso de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1959, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, entre otros.

El interés superior del niño y del adolescente debe ser concebido como una exigencia para que las autoridades no solo se queden en dictar normas o políticas gubernamentales en abstracto, sino que deben velar por que la estricta observancia

de ellas redunde en los niños y adolescentes, responsabilidad también aplicable a la comunidad (Montoya, 2007).

En relación con este interés, el artículo 2 de la Ley N.º 30466 (2016) expresa: El interés superior del niño es un derecho, un principio y una norma de procedimiento que otorga al niño la facultad de ser considerado de manera primordial su interés superior en cada una de las medidas que le afecten directa o indirectamente, salvaguardando sus derechos humanos.

La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada en el seno de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, constituye un instrumento internacional vinculante para los Estados Partes respecto al tratamiento de la infancia. Dicho instrumento le reconoce a los niños, un conjunto de derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales que están sustentados en cuatro principios fundamentales: la no discriminación, el interés superior del niño, el derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo, y el respeto de la opinión del niño en todos los asuntos que le afecten.

El principio del interés superior del niño enunciado en la Convención sobre los Derechos del Niño ha sido recogido por el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes (2000) peruano, estableciéndose que todas las medidas que sean adoptadas que conciernan a un niño o adolescente, mediante cualquier institución del Estado, deberá considerar el

Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos.

Sokolich (2013) dice que el aludido principio de la Convención preconiza que la totalidad de las medidas que conciernen a los “niños” a ser adoptadas por las instituciones públicas o privadas, órganos legislativos, u otros, deben tener como suprema consideración su “interés superior” (p. 82). Al respecto, el Tribunal Constitucional (2014) expresa:

La protección especial que la Constitución asegura a los menores plantea una serie de exigencias, cada vez que tengan que todos los poderes públicos deban decidir sobre cuestiones que puedan afectarlos directa o indirectamente. Estas cargas se materializan en el deber de guardar especial celo en que dichas medidas sean adoptadas teniendo en consideración el interés superior del niño. (STC Exp. N.º 01665-2014-PHC/lca, fundamento jurídico 14). Ajuicio del propio Tribunal Constitucional (2008), el principio de protección del interés superior de los niños es

implícito al deber especial de protección del menor (STC Exp. N° 02132-2008-PA, fundamento jurídico 36).

El aludido principio de protección está reconocido en la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, y ratificada por el Estado peruano mediante Resolución Legislativa N° 25278 (1990), donde se establece, entre otras cosas que todas aquellas medidas relacionadas a los niños que sean tomadas por las instituciones públicas o privadas de bienestar social, las autoridades, los tribunales administrativas o los órganos legislativos, tendrán que considerar esencialmente atender el interés superior del niño. Por otro lado, los Estados partes deben comprometerse a garantizarle al niño la protección y el cuidado necesarios para su bienestar, considerando los derechos y deberes de sus padres o personas responsables de él ante la ley, y con este propósito serán tomadas las medidas legislativas y administrativas correspondientes.

El principio del interés superior del niño se caracteriza por irradiar sus efectos de manera transversal. Por ello, el deber de considerar sus alcances cada vez que se adopten decisiones que los tengan como destinatarios comprende a toda institución privada o pública, exigiendo una actuación "garantista". (Tribunal Constitucional del Perú, 2014, STC Exp. N.° 01665- 2014-PHC/lca, fundamento jurídico 16).

En relación con el principio del interés superior del niño, Sokolich (2013) dice: éste de ser indudablemente la guía en la toma de decisiones ya sea de índole pública o privada, no obstante, no puede ser instituida como un mecanismo de arbitrariedad, sino que, debe ir en consecuencia lógica de la valoración a partir del cual el Juzgador determinará lo mejor para el niño (p. 84).

**Derecho fundamental a tener una familia y no ser separado de ella.** El artículo 17° de la Convención Americana de Derechos Humanos desarrolla lo referente a la protección de la familia. Asimismo, en relación con el derecho a la familia, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ya ha establecido en su jurisprudencia que la separación de niños de su familia constituye, bajo ciertas condiciones, una violación de su derecho a la familia reconocido en el artículo 17° de la Convención Americana. Al respecto, en su Opinión Consultiva OC-17/2002: se ha indicado que el niño tiene derecho a vivir con su familia, llamada a satisfacer sus necesidades materiales, afectivas y psicológicas. Aunado a ello, el derecho de toda persona a tener protección frente a injerencias arbitrarias o ilegales en su familia,

compone de forma implícita, el derecho a la protección de la familia y del niño. Estas disposiciones poseen especial relevancia cuando se analiza la separación del niño de su familia.

La familia debe ser quien proporcione protección necesaria a los niños frente el abuso, y otras situaciones de riesgo; de igual forma debe velar por la adopción y ejecución de medidas encaminadas al favorecimiento del correcto desarrollo y bienestar del niño.

Por lo anterior, cualquier decisión relativa a la separación del niño de sus padres o familiares debe ser excepcional y estar justificada por el interés superior del niño, además de ser preferentemente temporal, para que logre ser devuelto a sus padres tan pronto como lo permitan las circunstancias.

Monroy C. (2007) expresa que el derecho a tener una familia y no ser separado de ella, se encuentra en el ámbito de los derechos del niño como un derecho fundamental implícito, puesto que no está concebido de forma literal en la constitución política de 1993.

También el Tribunal Constitucional (2013), señaló que dicho derecho se encuentra implícitamente reconocido en el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño, que establece que el niño debe crecer en el seno de la familia para su pleno y armonioso desarrollo de la personalidad, como en su artículo 9.1 que establece que “los Estados deberán velar por que el niño no sea separado de sus padres contra su voluntad”. (STC Exp. N.º 01821-2013-PHC, fundamento jurídico 10)

**Posición sobre la teoría cautelar.** Uno de los mecanismos necesarios y trascendentales en el proceso civil es la tutela cautelar, cuyo objeto es asegurar la eficacia y efectividad de la sentencia final que emite el juez en razón de que todo proceso judicial requiere de un lapso de tiempo amplio, pues son diversas las fases que deben recorrerse para lograr una sentencia definitiva.

Lorca (2000) define a las medidas cautelares como “las que se adoptan con anterioridad a la demanda, por razones de urgencia, atendiendo a un concepto jurídico indeterminado relativo, cuando las condiciones del caso lo aconsejaren”.

**Régimen de visitas.** Según Varsi (2016), esta institución es parte del derecho de relación, definiéndose como el derecho que coadyuva con el contacto y

comunicación constante entre padres e hijos, favoreciendo el desarrollo del menor, así como el afianzamiento de la relación paterno filial.

Por ende, el objetivo perseguido por dicha institución es estrechar las relaciones familiares, siendo establecido en la necesidad de garantizar y proteger los efectos legítimos que provienen de ese orden de relaciones, buscando satisfacer la necesidad de conservar el orden familiar favoreciendo primariamente al menor y no al adulto.

### ***Características del régimen de visitas.***

1. Titularidad compartida: es un derecho que pertenece al visitado como al visitante, siendo exigencia de ley que quien que posee la tenencia del menor facilite el cumplimiento de dicho derecho.
2. Temporalidad y eficacia: deberá ser ejercido de forma rápida ya que, como todas las relaciones, la familiar se debilita con el paso del tiempo, generando la pérdida de cariño e imposibilitando una compenetración real.
3. Indisponible: Al favorecer el fortalecimiento de la comunicación entre padres e hijos, se requiere para su ejercicio una reglamentación donde en determinados casos deberá ser limitado por Ley; pero no se puede transmitir ni renunciar a dicho derecho.
4. Amplio: es derecho que les corresponde a todas las personas que soliciten relacionarse con el menor para lograr una consolidación familiar.

***Relación entre régimen de visitas y tenencia del menor.*** De lo dicho se evidencia la estrecha relación existente entre tenencia y régimen de visitas, pues si se solicita la tenencia se hace basándose en los padres están separados de hecho o de derecho, y se entiende que el hijo cohabitará con uno de ellos, mientras que el otro tiene el derecho a un régimen de visitas el cual podría ser decretado por el juez considerando el interés superior del niño.

En ese orden de ideas, el padre sobre el cual pesa la tenencia del menor no puede por razones personales imposibilitar que el menor tenga contacto con el otro padre; ya que ambos deben y tienen por derecho participar en el desarrollo integral del menor. En ese sentido, según Aguilar (2013), “el otorgamiento de la tenencia de los hijos menores a uno de los conyugues o a un tercero no priva al otro del derecho

de mantener comunicación con aquellos, el cual se manifiesta especialmente en el llamado derecho de vistas (...) fuera de ello, el conyugue que no ejerce la guarda tiene derecho a vigilar la educación de menores”.

**Las medidas cautelares.** Según Bacre (2005), estas conforman el procedimiento que puede ser iniciado antes o durante el proceso principal, sin menoscabo de su naturaleza, por el peticionante que ha comprobado prima facie que su derecho es verosímil y que existe peligro en la demora por potenciales sucesos de que pudiera realizar la contraparte. Pueden ser decretadas por el juez, en conformidad con las condiciones del caso, haciendo cosa juzgada formal lo allí dispuesto, con el propósito de resguardar el futuro derecho de los litigantes y procurar, que la función jurisdiccional pueda ser cumplida haciéndose efectivo el mandato recaído en el decisorio de dicho proceso principal. (p. 53)

Son tres los presupuestos de la medida cautelar: la verosimilitud en el derecho, el peligro en la demora y la razonabilidad de la medida.

- Verosimilitud o Presunción del Derecho: Fumus Boni Iuris

Su razón de ser se fundamenta en que es requerida para la obtención de la medida cautelar sólo el “humo” de la presencia del derecho que solicita el demandante (Monroy M., 2002, p. 173).

- Peligro en la Demora: Periculum In Mora

Monroy (2007) sostiene que este hace referencia a la amenaza de que el proceso principal pierda eficacia durante el tiempo que transcurre desde el inicio hasta el pronunciamiento de la sentencia definitiva. De igual forma, el autor agrega que su existencia no se sustenta obligatoriamente en la eventualidad de que los actos maliciosos del demandado imposibiliten la observancia de lo que pretende el demandante, sino más bien en que el sólo transcurso del tiempo es un estado de amenaza que vale tutela especial.

- Razonabilidad en la Medida

- Luján (2004), citando a Atienza, dice que la razonabilidad es la facultad de hallar una contestación que en un conflicto jurídico pueda ocasionar una solución que conserve la paz social y armonía que había entre las partes que comparecen antes de hallarse en conflicto, en otras palabras, si no se lograra la anulación del conflicto, al menos encontrar la solución menos traumática para los que litiguen.

La razonabilidad coadyuva a que una conclusión sea conforme al propósito que busca, asimismo que es proporcional a los mecanismos utilizados para comprobar las premisas que ocasionan la consecuencia; la razonabilidad debe ser no solo formal, sino también material.

Es importante citar aquí lo expresado por Tribunal Constitucional (2006) peruano en relación a las medidas cautelares, de las que ha señalado que a través de ellas: (...) Se garantiza el aseguramiento del cumplimiento de una sentencia estimatoria, posibilitando que el tiempo que toma el decurso del proceso-y las incidencias de este no comporten la inejecutabilidad de la sentencia o su ejecución incompleta o insuficiente.

Del mismo modo, el Tribunal Constitucional (2012) ha expresado su parecer sobre la función constitucional que cumple la tutela cautelar, estableciendo que teniendo presente que s función constitucional de aseguramiento provisional a una medida cautelar y su mantenimiento, siempre que no varíen los presupuestos que la han habilitado. (STC Exp. N.º 06356-2006-PA, fundamento jurídico 9)

De los efectos de la decisión jurisdiccional definitiva y la neutralización de los perjuicios irreparables que se podrían ocasionar por la duración del proceso, a la par que garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, (...) resulta procedente analizar las sentencias de segundo grado que rechazan la concesión de una medida cautelar o resuelven alguna incidencia ocurrida durante el trámite del cuaderno cautelar. De modo que, si el recurso de agravio constitucional sea denegado, procederá interponer el recurso de queja. (STC Exp. N.º 00119- 2012-Q, fundamento jurídico 4)

El mismo Tribunal Constitucional (2005) añade que las finalidades de la medida cautelan (...) está orientada en su carácter instrumental a asegurar la efectividad del derecho demandado en el marco de un debido proceso, no sólo cuando se trate de procesos que adolecen de dilaciones indebidas o que no se resuelvan dentro de los plazos establecidos, sino también cuando se dé la duración ordinaria de los procesos. Existen procesos que, por su duración, aunque tramitados en los respectivos plazos, pueden constituir un serio peligro para la eficacia del derecho. (STC Exp. N.º 0023-2005-PI, fundamento jurídico 38)



### ***Definición de Términos Básicos***

**Adolescente:** Es el periodo de crecimiento y desarrollo humano que se produce después de la niñez y antes de la edad adulta, entre los 10 y los 19 años.

**Ambiente Familiar:** son las relaciones establecidas entre los integrantes de la familia que se desarrollan en el mismo espacio. Éste, tiene funciones formativas y de afecto muy importantes, partiendo de la base de que los padres poseen una gran influencia en el comportamiento de sus hijos, aprendido en el seno de la familia.

**Contra Cautela:** La contra cautela es la medida destinada a garantizar que se podrá responder ante los perjuicios ilegítimos o abusos que estas pudieran ocasionar por una medida cautelar. Es la pesa que equilibra la balanza a favor del que debe soportar la medida peticionada por su contraparte.

**Familia:** La familia es una institución fundamental para la sociedad, sostenida en el matrimonio o en las uniones de hecho y unida por vínculos consanguíneos y legales. Las familias se manifiestan de muy diversas maneras y con distintas funciones. El concepto del papel de la familia varía según las sociedades y las culturas.

**Interés Superior del Niño:** Es el conjunto de circunstancias que establecen las adecuadas condiciones de vida del niño y que, en casos concretos, permiten determinar la mejor opción para la debida protección de sus derechos fundamentales.

**Régimen de Visitas:** Es un derecho de los padres que no ejercen la patria potestad. El mismo busca mantener la relación del padre e hijo con la finalidad del correcto desarrollo del menor.

### **III. Método**

#### **3.1. Tipo de investigación**

Según el objetivo de la investigación con la cual se intentó desarrollar y afrontar la problemática, está orientada hacia un estudio descriptivo – explicativo, bajo un enfoque cuantitativo, con un paradigma positivista. Considerando lo anterior, Bavaresco (2006) opina que las investigaciones descriptivas buscan conocer las características de una circunstancia dada, plantea objetivos concretos y formula hipótesis.

Con relación a la tipología explicativa Chávez (2007), señala que son todos aquellos estudios que están orientados a la recolección de datos vinculados con el estado real de las personas, cosas, situaciones o fenómenos, tal cual como se presentan en el momento de su recolección.

Para Chávez (2007), el diseño de la investigación tiene como intención abordar el objeto de estudio como un fenómeno práctico para comprobar el enfoque teórico del problema. Esta investigación se considera de diseño no experimental, ya que su finalidad es el análisis de las variables y no su manipulación. Asimismo, la investigación se encuadra en una tipología de campo, que según Hernández et al. (2014), es la que se utiliza relacionada a los tipos de datos recogidos para realizar el estudio, además, los datos se toman directamente de la realidad.

En cambio, para Tamayo y Tamayo (2010) el estudio de campo recoge los datos del contexto real por lo cual los denominados primarios, su valor radica en que permiten certificar las auténticas situaciones en las cuales se han conseguido los datos, lo que facilita su revisión o transformación en caso de que surjan dudas.

#### **3.2. Población y Muestra**

Toda investigación requiere el establecimiento del contexto donde se desarrolla, metodológicamente es necesario determinar el área donde se lleva a cabo la misma y, los sectores y sujetos a quien se dirigen los esfuerzos realizados. Dentro de este contexto, para Balestrini (2006) la población hace referencia a cualquier conjunto de elementos de quienes se intenta indagar y conocer las particularidades o alguna de ellas, para lo cual se hacen válidas las conclusiones obtenidas.

Para tal fin, la población estuvo constituida por 06 magistrados de las salas especializadas en familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, 10 asistentes

judiciales, 10 abogados especialistas en materia de familia y 10 docentes universitarios especialistas de la Universidad Nacional Federico Villarreal.

En opinión de Chávez (2007), la muestra de una investigación es una parte representativa de la población, que admite generalizar los resultados obtenidos en la investigación.

Sobre ésta base, para el cálculo de la muestra se utilizó un muestreo no probabilístico o dirigido, donde se seleccionaron la totalidad de la población de estudio por ser una cantidad finita y manejable. La muestra total estuvo constituida por 36 sujetos o individuos.

### **3.3 Operacionalización de las Variables**

#### ***Variable Independiente:***

Medida Cautelar

#### ***Variable Dependiente:***

Régimen de visita provisional

Tabla 1.

*Operacionalización de las variables*

<b>Título:</b> Aplicación judicial de la medida cautelar del régimen de visita provisional en el Perú.					
<b>Objetivo General:</b> Determinar qué criterios utilizan los jueces para el otorgamiento de la medida cautelar de régimen de visitas provisional en el Perú.					
<b>Variables</b>	<b>Definición conceptual</b>	<b>Definición Operacional</b>	<b>Dimensiones</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Técnicas e Instrumento</b>
<b>Medida Cautelar</b>	Constituye el procedimiento incidental que puede iniciarse antes o durante el transcurso del proceso principal, cualquiera que sea su naturaleza, por el peticionante que ha demostrado prima facie que su derecho es verosímil y que existe peligro en la demora por posibles actos de disposición física o jurídica que pudiera realizar la contraparte	Puede ser decretadas por el juez inaudita parte y con la discrecionalidad que considere, conforme las circunstancias del caso, con carácter de provisionalidad, temporalidad, mutabilidad, revocabilidad y flexibilidad, haciendo cosa juzgada formal lo allí dispuesto con el fin de amparar el futuro derecho de los litigantes y procurar, que la función jurisdiccional pueda cumplirse haciéndose efectivo el mandato	Presupuestos	Verosimilitud o presunción del derecho	Observación y revisión Bibliográfica, encuesta, cuestionario estructurado
				Peligro de demora	
			Razonabilidad de la Medida		
			Razonabilidad de la Medida	Principio del interés superior del Niño.	
<b>Régimen de visita provisional</b>	Se define como el derecho que permite el contacto y comunicación permanente entre padres e hijos, permitiendo el desarrollo afectivo, emocional y físico, así como la consolidación de la relación paterno filial, siendo indispensable para lograr el pleno desarrollo integral del menor.	Busca estrechar las relaciones familiares, cuyo establecimiento descansa en la necesidad de asegurar la solidaridad familiar y proteger los legítimos efectos que derivan de ese orden de relaciones, esto es, se busca es satisfacer aquella necesidad de mantener el orden familiar beneficiando principalmente al menor y no al adulto.	Objetivo	Derecho de relación	
				Estrechar relaciones familiares	
				Desarrollo social y emocional de los hijos	
			Características	Titularidad compartida.	
				Temporalidad y eficacia	
	Indisponible				
	Amplio				

Fuente: El autor (2020)

### 3.4. Instrumentos

Las técnicas que se utilizaron fueron la observación y la encuesta. Con relación a estas, Silva (2001) esboza que engloba los procedimientos usados en las ciencias sociales, no solo para revisar las fuentes de los hechos y datos de la investigación, así como para su registro. Por su parte, Tamayo y Tamayo (2010), expresa que es aquella donde el investigador puede recoger y observar datos.

La aseveración presentada por estos autores, explica el procedimiento apegado al estudio, debido a que se mantendrá un contacto directo con la muestra considerada para la investigación, con la finalidad de recabar y analizar los datos con la aplicación de un instrumento teórico-metodológico de la información solicitada a la fuente principal. Chávez (2007), plantea que la encuesta es un medio donde se recoge una información completa que se puede someterse a correcciones antes de su aplicación al estudio.

Con relación a los instrumentos de recolección de la información de ésta investigación se utilizó un cuestionario estructurado, con un nivel de Likert de 5 opciones de respuestas: Totalmente de Acuerdo (5); De Acuerdo (4); Neutral (3); En Desacuerdo (2); Totalmente en Desacuerdo (1).

### 3.5. Procedimientos

A continuación, se presenta el procedimiento establecido para la realización de la investigación:

- Establecimiento de los hallazgos que sustentan la problemática; además la enunciación de los objetivos.
- Construcción de las bases teóricas – conceptuales para darle sustento a las variables
- Elaboración del marco metodológico, encauzado a darle coherencia interna del estudio, y la preparación del instrumento de recogida de datos, aplicándole la validez y confiabilidad.
- Aplicación del instrumento.
- Procesamiento de los datos obtenidos a través de la estadística descriptiva.
- Presentación y análisis de los resultados.

- Elaboración de conclusiones y recomendaciones.

### **3.6. Análisis de Datos**

Para el análisis de la información, se utilizaron las siguientes técnicas:

#### ***Análisis Documental.***

Consistió en la revisión documental y bibliográfica seleccionada como muestra del estudio, de donde se tomarán los datos más relevantes considerados en el estudio.

#### ***Indagación.***

A través de la aplicación de los instrumentos de recolección de datos.

#### ***Tabulación de cuadros elaboración de gráficos.***

Se aplicaron para presentar la información de manera ordenada y comprensible, se presentará en cuadros de doble entrada incluyendo en ellos las frecuencias y porcentajes, una vez construidos los cuadros, se procederá a la realización de gráficos de barras.

### **3.7. Consideraciones Éticas**

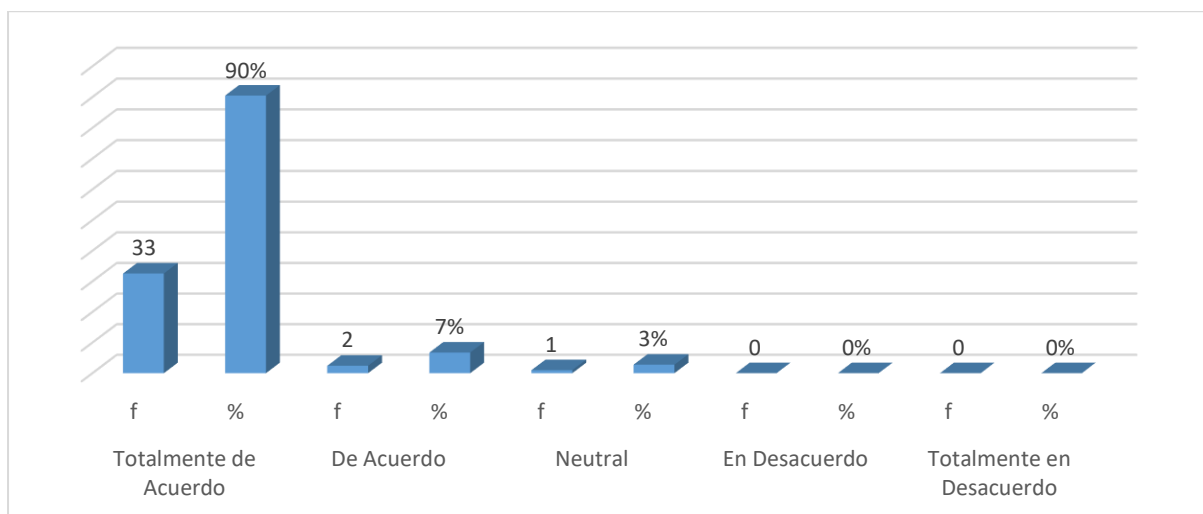
Se consideró el anonimato de los nombres de las personas involucradas en las encuestas.

## IV. Resultados

Tabla 2.

*Variable: Medida Cautelar*

	Totalmente de Acuerdo		De Acuerdo		Neutral		En Desacuerdo		Totalmente en Desacuerdo	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
1.- ¿Considera usted que, las medidas cautelares, constituyen el procedimiento incidental que puede iniciarse antes o durante el transcurso del proceso principal, cualquiera que sea su naturaleza, por el peticionante que ha demostrado prima facie que su derecho es verosímil y que existe peligro en la demora por posibles actos de disposición física o jurídica que pudiera realizar la contraparte?	34	94%	2	6%	0	0%	0	0%	0	0%
2.- ¿Cree usted que, las medidas cautelares pueden ser decretadas por el juez inaudita parte y con la discrecionalidad que considere necesario conforme a las circunstancias de cada caso?	32	89%	3	8%	1	3%	0	0%	0	0%
3.- ¿Considera usted que, los presupuestos de las medidas cautelares son la verosimilitud en el derecho, el peligro en la demora y la razonabilidad de la medida?	32	89%	4	11%	0	0%	0	0%	0	0%
4.- ¿Cree usted que, el peligro en la demora es el interés específico que justifica la emanación de cualquiera de las medidas cautelares, peligro que configura el interés para obrar necesario para obtener del órgano jurisdiccional el dictado de una medida cautelar?	30	83%	5	14%	1	3%	0	0%	0	0%
5.- ¿Cree usted que, la razonabilidad en la medida es la capacidad de encontrar una respuesta que en un conflicto jurídico sea capaz de producir una solución que mantenga la paz social y armonía que existía entre las partes que litigan antes de encontrarse en conflicto?	30	83%	2	6%	4	11%	0	0%	0	0%
6.- ¿Considera usted que, el principal criterio que tienen en cuenta los jueces del Perú, a fin de poder otorgar como medida cautelar un régimen de visitas, es el reconocimiento del derecho del hijo a mantener relaciones personales y contacto directo de manera regular con los padres con quienes no convive?	36	100%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
7.- ¿Cree usted que, el principio que debe sustentar la medida cautelar de régimen de visitas provisional en el Perú es el principio del interés superior del niño?	34	94%	1	3%	1	3%	0	0%	0	0%
<b>Total:</b>	<b>33</b>	<b>90%</b>	<b>2</b>	<b>7%</b>	<b>1</b>	<b>3%</b>	<b>0</b>	<b>0%</b>	<b>0</b>	<b>0%</b>

**Figura 1.***Variable: Medida cautelar*

Fuente: Elaboración Propia 2020

**Análisis:** Se indagó acerca las medidas cautelares, considerando los presupuestos, tales como la verosimilitud o presunción del derecho, peligro de demora, y razonabilidad de la medida. De igual manera, se tomó en cuenta la fundamentación, con el principio del interés superior del niño. Los resultados obtenidos, se encuentran plasmados en la tabla 2, donde se puede observar la frecuencia (f) en que se seleccionó cada opción de respuesta. y el porcentaje (%) que representa.

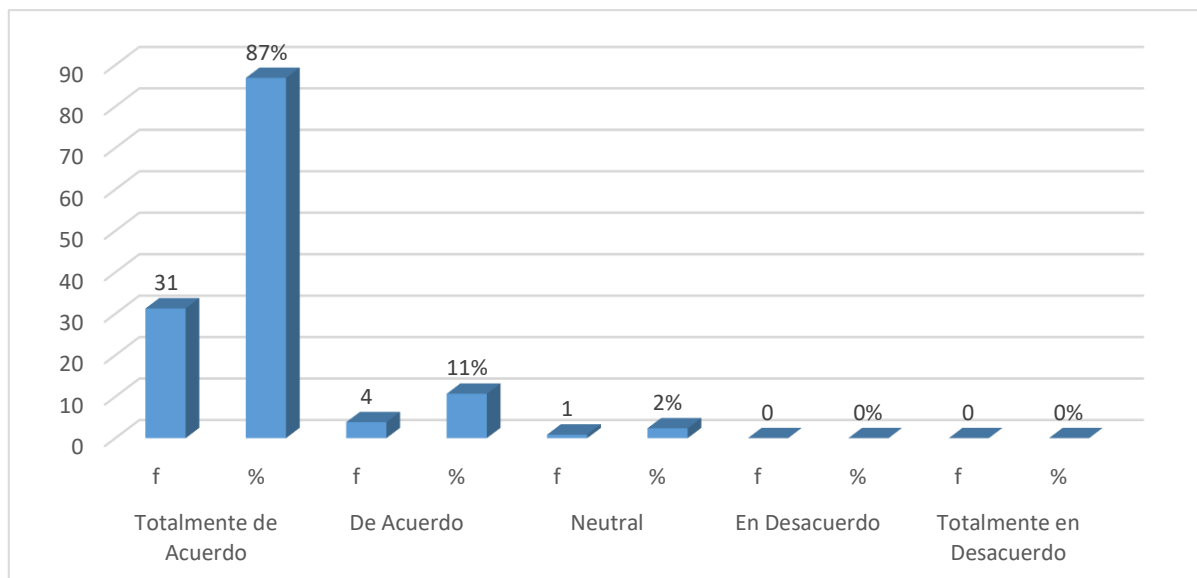
A su vez, en el gráfico 1 están dichos resultados de forma más sencilla, donde: el 90% dijo estar “totalmente de acuerdo” con lo planteado en los ítems, mientras que el 7% respondió estar “de acuerdo”, y el 3% se mantuvo “neutral”. Es importante destacar que ningún encuestado dijo estar en desacuerdo ni totalmente en desacuerdo.



Tabla 3.

Variable: Régimen de visita provisional

	Totalmente de Acuerdo		De Acuerdo		Neutral		En Desacuerdo		Totalmente en Desacuerdo	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
8.- ¿Cree usted que, el régimen de visitas forma parte del derecho de relación, por lo que se define como el derecho que permite el contacto y comunicación permanente entre padres e hijos, permitiendo el desarrollo afectivo, emocional y físico, así como la consolidación de la relación paterno filial, siendo indispensable para lograr el pleno desarrollo integral del menor?	34	94%	2	6%	0	0%	0	0%	0	0%
9.- ¿Considera usted que, el objetivo del régimen de visitas es estrechar las relaciones familiares, buscando satisfacer la necesidad de mantener el orden familiar, beneficiando principalmente al menor y no al adulto?	30	83%	5	14%	1	3%	0	0%	0	0%
10.- ¿Cree usted que, el régimen de visitas constituye un gran aporte en el crecimiento del menor; por lo que se requiere que dicho orden sea establecido de modo que tenga en cuenta el interés superior del niño?	30	83%	6	17%	0	0%	0	0%	0	0%
11.- ¿Cree usted que, la titularidad compartida es un derecho que corresponde al visitado como al visitante, siendo exigencia de ley que el padre que posee la tenencia del menor facilite el cumplimiento de dicho derecho?	30	83%	5	14%	1	3%	0	0%	0	0%
12.- ¿Considera usted que, el derecho al régimen de visitas deberá ser ejercido de manera rápida y perentoria ya que, como todas las relaciones, la relación familiar se debilita con el transcurso del tiempo, generando la pérdida de cariño e imposibilitando una integración real y natural?	31	86%	4	11%	1	3%	0	0%	0	0%
13.- ¿Cree usted que, el otorgamiento de la tenencia de los hijos menores a uno de los conyugues o a un tercero no priva al otro del derecho de mantener comunicación con aquellos, el cual se manifiesta especialmente en el llamado derecho de vistas?	28	78%	5	14%	3	8%	0	0%	0	0%
14.- ¿Considera usted que, no debe otorgarse esta medida cautelar de régimen de visitas provisional en el Perú en caso de que sea contraria y no cumpla los presupuestos?	36	100%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
<b>Total:</b>	<b>31</b>	<b>87%</b>	<b>4</b>	<b>11%</b>	<b>1</b>	<b>2%</b>	<b>0</b>	<b>0%</b>	<b>0</b>	<b>0%</b>

**Figura 2.***Variable: Régimen de visita provisional*

Fuente: Elaboración Propia 2020.

**Análisis:** Se indagó acerca el régimen de visita provisional, y los datos obtenidos se encuentran plasmados en la tabla 3 y gráfico 2 respectivamente, donde: el 87% dijo estar “totalmente de acuerdo” con lo planteado en los ítems, mientras que el 11% respondió estar “de acuerdo”, y el 2% se mantuvo “neutral”. Es importante destacar que ningún encuestado dijo estar en desacuerdo ni totalmente en desacuerdo.

## V. Discusión de resultados

Luego de ordenar los datos obtenidos y procesarlos, se puede decir que:

Se indagó acerca las medidas cautelares, considerando los presupuestos, tales como la verosimilitud o presunción del derecho, peligro de demora, y razonabilidad de la medida. De igual manera, se tomó en cuenta la fundamentación, con el principio del interés superior del niño. Los resultados obtenidos, se encuentran plasmados en la tabla 2 y el gráfico 1, donde, el 90% dijo estar “totalmente de acuerdo” con lo planteado en los ítems, mientras que el 7% respondió estar “de acuerdo”, y el 3% se mantuvo “neutral”. Es importante destacar que ningún encuestado dijo estar en desacuerdo ni totalmente en desacuerdo.

De lo anterior resulta relevante que, el 94% de los encuestados están totalmente de acuerdo con que las medidas cautelares son el procedimiento que puede ser iniciado antes o durante el transcurso del proceso principal, por el peticionante demostrando prima facie que su derecho es verosímil y que existe peligro en la demora por posibles actos de disposición física o jurídica que pudiera ejecutar la contraparte.

De igual forma, el 83% afirma que la razonabilidad en la medida es la capacidad de encontrar una respuesta que en un conflicto jurídico sea capaz de producir una solución que mantenga la paz social y armonía que existía entre las partes que litigan antes de encontrarse en conflicto. Por otro lado, el 100% de la población de estudio estuvo totalmente de acuerdo con que el principal criterio que tienen en cuenta los jueces del Perú, a fin de poder otorgar como medida cautelar un régimen de visitas, es el reconocimiento del derecho del hijo a mantener relaciones personales y contacto directo de manera regular con los padres con quienes no convive. En ese sentido, por lo anterior se acepta la hipótesis general de la presente investigación.

En ese orden de ideas, el 94% considera que el principio que debe sustentar la medida cautelar de régimen de visitas provisional en el Perú es el principio del interés superior del niño. Razón por la cual se acepta la hipótesis específica N° 1.

Por otro lado, se indagó acerca el régimen de visita provisional, y los datos obtenidos se encuentran plasmados en la tabla 3 y gráfico 2 respectivamente, donde:

el 87% dijo estar “totalmente de acuerdo” con lo planteado en los ítems, mientras que el 11% respondió estar “de acuerdo”, y el 2% se mantuvo “neutral”.

De lo anterior se puede destacar que, el 83% estuvo totalmente de acuerdo con que, el objetivo del régimen de visitas es estrechar las relaciones familiares, buscando satisfacer la necesidad de mantener el orden familiar, beneficiando principalmente al menor y no al adulto, a su vez, afirman que la misma constituye un gran aporte en el crecimiento del menor; por lo que se requiere que dicho orden sea establecido de modo que tenga en cuenta el interés superior del niño.

Por su parte el, 100% considera que no debe otorgarse esta medida cautelar de régimen de visitas provisional en el Perú en caso de que sea contraria y no cumpla los presupuestos; por lo que se acepta la hipótesis específica N° 2 de la presente investigación.

## VI. Conclusiones

- Luego del desarrollo de la investigación, de analizar las teorías, doctrinas y normas legales que intervienen en la misma, y tomando en cuenta los objetivos planteados, se ha llegado a las siguientes conclusiones:
- Al determinar qué criterios utilizan los jueces para otorgar la medida cautelar de régimen de visitas provisional en el Perú, se llegó a la conclusión que, el principal criterio en el que basan y fundamentan su sentencia para el otorgamiento de dicha medida, es el reconocimiento del derecho del menor a tener contacto directo y relaciones personales de manera regular con los padres con quienes no convive, considerando que éste permite sentar las bases del desarrollo integral y bienestar del niño.
- Al identificar los principios o derechos fundamentales que deben sustentar la medida cautelar de régimen de visitas provisional en el Perú, se pudo corroborar que es el principio del interés superior del niño el que debe fungir como principal sustento de dicha medida, puesto que estas establecen las condiciones adecuadas de vida, y garantizan principalmente la protección y salvaguarda de sus derechos fundamentales, impidiendo que se vean vulnerados.
- Al establecer en qué casos no debe otorgarse esta medida cautelar de régimen de visitas provisional en el Perú, se pudo corroborar gracias al instrumento de recolección de datos aplicado, que dicha medida no debe ser otorgada en aquellos casos donde sea contraria.

## **VII. Recomendaciones**

- Se recomienda a los Jueces de familia que prioricen el derecho del niño si existe una colisión de derechos con respecto a la de los padres, por tratarse de un problema humano, y los niños por su edad se encuentran en una evidente situación de vulnerabilidad.
- Se recomienda que la legislación siga alineada a los convenios internacionales en temas relacionados al interés superior del niño para lograr resguardar el desarrollo integral físico, mental y social, de los niños, niñas y adolescentes.
- Se recomienda el establecimiento de procesos específicos para que los padres que incumplan con las responsabilidades impuestas por el Juez, puedan presentar sus reclamos respectivos y que sean prontamente atendidos.

## VIII. Referencias

- Aguilar, B. (2013). El derecho de familia en la jurisprudencia del tribunal constitucional. Gaceta jurídica.
- Arévalo, J. (2015). *Suspensión provisional de la patria potestad por retención indebida del hijo o hija al obstaculizar el régimen de visitas conforme al art. 125 y 112 del Código de la Niñez y Adolescencia*. [Trabajo de grado, Universidad Nacional de Loja]. Repositorio Digital de la Universidad Nacional de Loja. <http://. Universidad Nacional de Loja. https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/10615/1/TESIS%20SALOME.pdf>
- Bacre, A. (2005). *Medidas cautelares: doctrina y jurisprudencia*. Ediciones La Rocca.
- Balestrini, A. (2006). *Como se elabora el proyecto de investigación*. BL Consultores Asociados.
- Bavaresco, A. (2006). *Proceso metodológico en la investigación (como hacer un diseño de investigación)*. EDILUZ
- Bernui, P. (2014). Concepto, naturaleza del derecho del niño y adolescente. *Docentia et Investigatio*, 16(2). <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/derecho/article/view/11156>
- Berrios, D. (2018). *La unificación de los procesos de familia en el Perú*. [Tesis de grado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. Repositorio dspace. <http://tesis.usat.edu.pe/xmlui/handle/20.500.12423/1132>
- Chavez, N. (2007). *Introduccion a la Investigación Educativa*. Artes Graficas.

Código de los Niños y Adolescentes del Perú (2000). Jurista Editores E.I.R.L.

Díaz, N. (2019). *La medida cautelar de oficio en el régimen de visita y el interés superior del niño en el distrito de Lima Norte, 2018*. [Tesis de grado, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio digital institucional Universidad Cesar Vallejo. <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/44360>

Guzmán, N. (2016). *Necesidad de regular el otorgamiento del régimen de visitas a padres deudores alimentarios, como una forma de protección del interés superior del niño y del adolescente. Arequipa, 2015*. [Tesis de grado, Universidad Nacional de San Agustín]. Repositorio Institucional UNSA. <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/2209>

Hawie, I. (2017). *Violencia familiar: análisis sustantivo, procesal y jurisprudencial*. Gaceta Jurídica.

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. McGraw-Hill.

Ley 30466 de 2016. Ley que establece Parámetros y Garantías Procesales para la Consideración Primordial del Interés Superior del Niño. 17 de junio de 2016. Diario Oficial El Peruano

Lorca, A. (2000). *Tratado de Derecho Procesal Civil. Parte especial*. Editorial Dykinson.

Luján, M. (2004). *Teoría de la Argumentación. Razonamiento jurídico*. Gaceta Jurídica.

Monroy, J. (2002). *Bases para la formación de una teoría cautelar*. Editorial Chavín.

Monroy, M. (2007). *Ensayos de teoría constitucional y Derecho Internacional*. Bogotá. Universidad del Rosario.



Montoya, V. (2007). *Derechos fundamentales de los niños y adolescentes. El interés superior del niño y adolescente y la situación de abandono en el artículo 4o de la Constitución*. Grijley.

Palacio, L. (1998). *Manual de Derecho Procesal Civil*. (14a ed). Abeledo Perrot.

Paredes, G. (2015). *La prevención de la competencia en los juicios de alimentos, tenencia y el régimen de visita a favor de los niños, niñas y adolescentes y los principios procesales constitucionales de: celeridad, concentración economía procesal e inmediatez*. [Tesis de Maestría, Universidad Regional Autónoma de los Andes]. Repositorio institucional UNIANDES. <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/898/1/TUAYGMDPCIV0022-2015.pdf>

Priori, G. (2006). *La tutela cautelar: su configuración como derecho fundamental*. Ara Editores.

Resolución Legislativa N.º 25278 de 1990. Resolución que Aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño. 4 de agosto de 1990. Diario Oficial El Peruano.

Santamaria, M. (2017). *La delimitación del interés Superior del Niño ante una medida de protección institucional*. [Tesis doctoral, Universitat Internacional de Catalunya]. Repositorio institucional. <https://www.tdx.cat/handle/10803/565731>

Silva, J. (2006). *Metodología de la investigación elementos básicos*. Ediciones CO-BO.

Sokolich, M. (2013). La Aplicación del Principio del Interés Superior del Niño por el Sistema Judicial Peruano. *Vox Juris*. <https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/view/47>

STC Exp. N.º 00119-2012-Q/TC. Tribunal Constitucional del Perú. <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/00119-2012-Q%20Resolucion.html>

STC Exp. N.º 0023-2005-PI/TC. Tribunal Constitucional del Perú.  
<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00023-2005- AI.html>

STC Exp. N.º 01817-2009-PHC/TC. Tribunal Constitucional del Perú.  
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/01817-2009- HC.pdf>

STC Exp. N.º 01821-2013-PHC/TC. Tribunal Constitucional del Perú.  
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2015/01821-2013- HC.pdf>

STC Exp. N.º 04058-2012-PA/TC. Tribunal Constitucional del Perú.  
<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/04058-2012- AA.html>

STC Exp. N.º 06356-2006-PA/TC. Tribunal Constitucional del Perú.  
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/06356-2006- AA.pdf>

STC Exp. N.º 06165-2005-HC/TC. Tribunal Constitucional del Perú.  
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/06165-2005-HC.pdf>

Tamayo, C y Tamayo, M. (2010). *El Proceso de la Investigación científica*. Limusa.  
<http://tesisdeinvestig.blogspot.com /2011/06/poblacion-y-muestra-tamayo-y-tamayo.html>

Varsi, E. (2016). Derecho de relación: régimen de visitas y derecho a la comunicación entre los parientes. *Revista jurídica*

## **IX. Anexos**

### Anexo A. Matriz de consistencia

Título: Aplicación Judicial de la Medida Cautelar del Régimen de Visita Provisional en el Perú.

Autor: Nelly Janet Carhuachin Siccha

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES, DIMENSIONES E INDICADORES	INSTRUMENTOS
<p><b>General</b> ¿Qué criterios utilizan los jueces para el otorgamiento de la medida cautelar de régimen de visitas provisional en el Perú?</p>	<p><b>General</b> Determinar qué criterios utilizan los jueces para el otorgamiento de la medida cautelar de régimen de visitas provisional en el Perú.</p>	<p><b>General</b> El principal criterio que tienen en cuenta los jueces del Perú, a fin de poder otorgar como medida cautelar un régimen de visitas, es el reconocimiento del derecho del hijo a mantener relaciones personales y contacto directo de manera regular con los padres con quienes no convive.</p>	<p><b>Variable Independiente:</b> <b>Medida Cautelar</b> <b>Dimensión:</b> Presupuestos <b>Indicadores:</b> Verosimilitud o presunción del derecho, Peligro de demora, Razonabilidad de la Medida</p> <p><b>Dimensión:</b> Fundamentación <b>Indicador:</b> Principio del interés superior del Niño.</p>	<p><b>Técnicas:</b></p> <p>Encuesta</p> <p>Questionario</p>
<p><b>Específicos</b> ¿Qué principios o derechos fundamentales deben sustentar la medida cautelar de régimen de visitas provisional en el Perú?</p> <p>¿En qué casos no debe otorgarse esta medida cautelar de régimen de visitas provisional en el Perú?</p>	<p><b>Específicos</b> Identificar los principios o derechos fundamentales que deben sustentar la medida cautelar de régimen de visitas provisional en el Perú.</p> <p>Establecer en qué casos no debe otorgarse esta medida cautelar de régimen de visitas provisional en el Perú.</p>	<p><b>Específicas</b> El principio que debe sustentar la medida cautelar de régimen de visitas provisional en el Perú es el principio del interés superior del niño.</p> <p>No debe otorgarse esta medida cautelar de régimen de visitas provisional en el Perú en caso de que sea contraria.</p>	<p><b>Variable Dependiente:</b> <b>Régimen de visita provisional</b></p> <p><b>Dimensión:</b> Objetivo <b>Indicadores:</b> Derecho de relación, Estrechar relaciones familiares, Desarrollo social y emocional de los hijos</p> <p><b>Dimensión:</b> Características <b>Indicadores:</b> Titularidad compartida, Temporalidad y eficacia, Indisponible, Amplio.</p>	

## Anexo B. Instrumento de Recolección de Datos

El propósito de este instrumento es Determinar qué criterios utilizan los jueces para el otorgamiento de la medida cautelar de régimen de visitas provisional en el Perú.

Se agradece responder cada pregunta con honestidad. Las opciones de respuesta son: 5- Totalmente de Acuerdo, 4- De Acuerdo, 3- Neutral, 2- En Desacuerdo, 1-Totalmente en Desacuerdo.

Ítems	Opciones de Respuesta				
	5	4	3	2	1
<b>Variable: Medida Cautelar</b>					
1.- ¿Considera usted que, constituyen el procedimiento incidental que puede iniciarse antes o durante el transcurso del proceso principal, cualquiera que sea su naturaleza, por el peticionante que ha demostrado prima facie que su derecho es verosímil y que existe peligro en la demora por posibles actos de disposición física o jurídica que pudiera realizar la contraparte?					
2.- ¿Cree usted que, las medidas cautelares pueden ser decretadas por el juez inaudita parte y con la discrecionalidad que considere necesario conforme a las circunstancias de cada caso?					
3.- ¿Considera usted que, los presupuestos de las medidas cautelares son la verosimilitud en el derecho, el peligro en la demora y la razonabilidad de la medida?					
4.- ¿Cree usted que, el peligro en la demora es el interés específico que justifica la emanación de cualquiera de las medidas cautelares, peligro que configura el interés para obrar necesario para obtener del órgano jurisdiccional el dictado de una medida cautela?					
5.- ¿Cree usted que, la razonabilidad en la medida es la capacidad de encontrar una respuesta que en un conflicto jurídico sea capaz de producir una solución que mantenga la paz social y armonía que existía entre las partes que litigan antes de encontrarse en conflicto?					
6.- ¿Considera usted que, el principal criterio que tienen en cuenta los jueces del Perú, a fin de poder otorgar como medida cautelar un régimen de visitas, es el reconocimiento del derecho del hijo a mantener relaciones personales y contacto directo de manera regular con los padres con quienes no convive?					
7.- ¿Cree usted que, el principio que debe sustentar la medida cautelar de régimen de visitas provisional en el Perú es el principio del interés superior del niño?					
<b>Variable: Régimen de Visitas</b>					
8.- ¿Cree usted que, el régimen de visitas forma parte del derecho de relación, por lo que se define como el derecho que permite el contacto y comunicación permanente entre padres e hijos, permitiendo el desarrollo afectivo, emocional y físico, así como la consolidación de la relación paterno filial, siendo indispensable para lograr el pleno desarrollo integral del menor?					
9.- ¿Considera usted que, que el objetivo del régimen de visitas es estrechar las relaciones familiares, buscando satisfacer la necesidad de mantener el orden familiar, beneficiando principalmente al menor y no al adulto?					
10.- ¿Cree usted que, el régimen de visitas constituye un gran aporte en el crecimiento del menor; por lo que se requiere que					

dicho orden sea establecido de modo que tenga en cuenta el interés superior del niño?					
11.- ¿Cree usted que, la titularidad compartida es un derecho que corresponde al visitado como al visitante, siendo exigencia de ley que el padre que posee la tenencia del menor facilite el cumplimiento de dicho derecho?					
12.- ¿Considera usted que, el derecho al régimen de visitas deberá ser ejercido de manera rápida y perentoria ya que, como todas las relaciones, la relación familiar se debilita con el transcurso del tiempo, generando la pérdida de cariño e imposibilitando una integración real y natural?					
13.- ¿Cree usted que, el otorgamiento de la tenencia de los hijos menores a uno de los conyugues o a un tercero no priva al otro del derecho de mantener comunicación con aquellos, el cual se manifiesta especialmente en el llamado derecho de vistas?					
14.- ¿Considera usted que, no debe otorgarse esta medida cautelar de régimen de visitas provisional en el Perú en caso de que sea contraria y no cumpla los presupuestos?					

## **Anexo C. Validación de Instrumentos**

De acuerdo con Hernández et al. (2012), la validez en términos generales, se refiere al grado en que un instrumento realmente mide la variable que pretende medir. En este orden de ideas, Tamayo y Tamayo (2010) considera que validar es determinar cualitativa y/o cuantitativamente un dato. Esta investigación requirió de un tratamiento científico con el fin de obtener un resultado que pudiera ser apreciado por la comunidad científica como tal. En este caso se utilizará la validez de expertos.

Los instrumentos serán aprobados mediante una consulta con expertos, que están con validado por tres profesionales:

Dra. María Magdalena Céspedes Camacho.

Dr. Williams Abel Zavala Mata.

Dr. José Joaquín Díaz Pérez.

## Anexo D. Confiabilidad de instrumentos

La confiabilidad. Es definida como el grado de consistencia de los puntajes obtenidos por un mismo grupo de sujetos en una serie de mediciones tomadas con el mismo instrumento. La confiabilidad denota estabilidad y constancia de los puntajes, Muy Baja 0,01 a 0,20 esperando que no presenten variaciones significativas en el curso de una serie de aplicaciones con el mismo instrumento. El grado en que su aplicación repetida al mismo sujeto u objeto, produce iguales resultados. Es el grado de seguridad que debe tener un instrumento, que nos permitirá lograr resultados equivalentes o iguales, en sucesivos procesos de recolección de datos y realizado por terceros.

A fin de proceder a evaluar la confiabilidad del instrumento a utilizarse, se someterá a una medida de coherencia o consistencia interna, el alfa de Cronbach (desarrollado por J. L. Cronbach). El alfa de Cronbach permitirá cuantificar el nivel de fiabilidad de una escala de medida para la magnitud inobservable construida a partir de las variables observadas.

Se realizó una prueba piloto a una población de 10 personas, para comprobar la confiabilidad del instrumento. Para hacerlo, se utilizó el sistema estadístico IBM SPSS statistics, versión 25, para Windows. En dicho programa, se introdujeron las respuestas obtenidas en la prueba piloto. Para entender el resultado que el sistema arroja, hay que conocer la tabla de interpretación del coeficiente de confiabilidad:

### Interpretación del Coeficiente de Confiabilidad Rangos Coeficiente Alfa

Muy Alta	0,81 a 1,00
Alta	0,61 a 0,80
Moderada	0,41 a 0,60
Baja	0,21 a 0,40



**Estadísticas de fiabilidad**

Alfa de Cronbach	Alfa de Cronbach basada en elementos estandarizados	N de elementos
,830	,835	14

El resultado fue **0,830** lo cual, según la tabla de interpretación es un nivel de **confiabilidad muy alto**.

## Anexo E. Certificado de validez del instrumento

### I. Datos generales

1.1. Apellidos y Nombres del experto: Dra. María Magdalena Céspedes Camacho.

1.2. Cargo e institución donde labora: Universidad Nacional Federico Villareal

1.3. Apellidos y Nombres del autor: Nelly Janet Carhuachin Siccha

### II. Aspectos de Validación

Indicadores	Criterio	Deficiente				Regular				Buena				Muy Buena				Excelente			
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
Claridad	El lenguaje se presenta de manera clara																				
Objetividad	Expresado para conocer en cuanto al comportamiento de las variables																				
Actualidad	Muestra contenidos de las variables que actualmente se maneja																				
Organización	Existe una organización lógica en la presentación de los ítems respectivos																				
Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad suficiente																				
Consistencia	Basado en aspectos teóricos y científicos en relación a las variables																				
Coherencia	Entre las áreas de las variables																				
Metodología	La estrategia responde al propósito de la investigación																				
Intencionalidad	Adecuado para determinar sobre el comportamiento de las dimensiones																				

III. Opinión de Aplicabilidad: \_\_\_\_\_

IV. Promedio de valoración: Validación cuantitativa:

x

Validación cualitativa:

\_\_\_\_\_

## I. Datos generales

1.1. Apellidos y Nombres del experto: Dr. Williams Abel Zavala Mata.

1.2. Cargo e institución donde labora: Universidad Nacional Federico Villarreal

1.3. Apellidos y Nombres del autor: Nelly Janet Carhuachin Siccha

## II. Aspectos de Validación

Indicadores	Criterio	Deficiente				Regular				Buena				Muy Buena				Excelente				
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	
Claridad	El lenguaje se presenta de manera clara																					
Objetividad	Expresado para conocer en cuanto al comportamiento de las variables																					
Actualidad	Muestra contenidos de las variables que actualmente se maneja																					
Organización	Existe una organización lógica en la presentación de los ítems respectivos																					
Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad suficiente																					
Consistencia	Basado en aspectos teóricos y científicos en relación a las variables																					
Coherencia	Entre las áreas de las variables																					
Metodología	La estrategia responde al propósito de la investigación																					
Intencionalidad	Adecuado para determinar sobre el comportamiento de las dimensiones																					

III. Opinión de aplicabilidad: \_\_\_\_\_

IV. Promedio de valoración: Validación cuantitativa:

Validación cualitativa:

\_\_\_\_\_

**I. Datos generales**

1.1. Apellidos y Nombres del experto: Dr. José Joaquín Díaz Pérez.

1.2. Cargo e institución donde labora: Universidad Nacional Federico Villarreal

1.3. Apellidos y Nombres del autor: Nelly Janet Carhuachin Siccha

**II. Aspectos de validación**

Indicadores	Criterio	Deficiente				Regular				Buena				Muy Buena				Excelente			
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
Claridad	El lenguaje se presenta de manera clara																				
Objetividad	Expresado para conocer en cuanto al comportamiento de las variables																				
Actualidad	Muestra contenidos de las variables que actualmente se maneja																				
Organización	Existe una organización lógica en la presentación de los ítems respectivos																				
Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad suficiente																				
Consistencia	Basado en aspectos teóricos y científicos en relación a las variables																				
Coherencia	Entre las áreas de las variables																				
Metodología	La estrategia responde al propósito de la investigación																				
Intencionalidad	Adecuado para determinar sobre el comportamiento de las dimensiones																				

**III. Opinión de aplicabilidad:** \_\_\_\_\_

**IV. Promedio de valoración:** Validación cuantitativa:

Validación cualitativa:

\_\_\_\_\_